

“Por el cual se crea, reglamenta y se define el administrador del Subfondo Ser Pilo Paga Rezagado”**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial la contenidas en los numerales 1, 4, 11, 20 y 21 del artículo 23 del Acuerdo 013 del 21 de febrero de 2007 y el artículo 1 del Acuerdo 035 del 18 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 67 y 69 de la Constitución Política de Colombia establecen la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, y que que el Estado facilitará mecanismos financieros para propiciar el acceso de todas las personas a la educación superior.

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 transformó el ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio vinculada al Ministerio de Educación Nacional, la cual tiene como objeto *“... el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El Icetex cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3”*.

Que la Oficina Asesora de Planeación mediante el *“Estudio Técnico para la creación de la línea de crédito dirigida a estudiantes beneficiarios del Programa Pilo Paga”*, identificó la necesidad de crear una línea especial para financiar y garantizar la permanencia y graduación de los estudiantes que hacen parte del programa de créditos condonables del fondo Ser Pilo Paga que no han terminado la totalidad de sus programas académicos dentro del plan de estudios previsto por el señalado programa. Además de evitar su deserción de la educación superior, se pretende que con su graduación logren la condonación de los recursos desembolsados para el pago de sus matrículas y, de esa manera, prevenir que estos estudiantes con condiciones de vulnerabilidad socio económica asuman ese pago.

Que la Oficina Asesora de Planeación tomó como muestra poblacional los estudiantes que se encuentran rezagados del fondo Ser Pilo Paga y no son desertores, determinando y/o arrojando como resultado que hay 3.799 estudiantes en el rango de 4 a 1 semestre faltantes para terminar sus estudios, por tal razón se identificaron dos indicadores para interpretar el riesgo de crédito así:

- (1) Nivel de riesgo de exposición a la pérdida probable sobre el total del monto expuesto del programa: para cada uno de los grupos se define el indicador de P(E)/ Valor Expuesto.

RESOLUCIÓN No. 754
(29 de septiembre de 2020)

Grupo	Saldo Expuesto	VaR (PE)	VaR (PE)%
-4	5.429.007.242	940.808.875	17,33%
-3	5.695.282.394	1.008.221.073	17,70%
-2	13.548.235.204	1.942.991.274	14,34%
-1	14.006.078.317	1.707.387.760	12,19%
	38.678.603.157	5.599.408.983	14,48%

- (2) El segundo indicador relaciona la pérdida esperada con los ingresos por intereses de la línea de crédito: se define como Information Ratio y es el número de veces que el ingreso cubre el riesgo implícito de la línea. Para cada uno de los grupos se define el indicador IR (Information Ratio).

Que el referido “*Estudio Técnico para la creación de la línea de crédito dirigida a estudiantes beneficiarios del Programa Pilo Paga*” hace las siguientes recomendaciones:

- 1) En razón a que el porcentaje de pérdida esperada se ubica en 14.48%, se propone la creación de un fondo de garantías financiado por las IES. El fondo deberá estar compuesto por un aporte de un millón cuatrocientos setenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro pesos m/cte (\$1.472.754) por estudiante por semestre.
- 2) Se sugiere un monitoreo mínimo semestralmente para evaluar los porcentajes de pérdida esperada y un seguimiento con periodicidad por lo menos mensual del comportamiento de pagos de dichos beneficiarios y una gestión de cobranza al más mínimo detalle que impida la mora de estos nuevos beneficiarios.

Que en esta línea no se paga ningún valor durante la época de estudios, únicamente la prima de seguro. El usuario deberá cursar sus estudios en una de las IES que conforman el Fondo de Garantías Codeudor, en caso contrario, deberá acreditar un deudor solidario que sea aceptado en el estudio de antecedentes de crédito.

Que mediante el artículo 2 del Acuerdo 005 del 29 de enero de 2020 se incluyó el literal o. al artículo 12 del Acuerdo 025 de 2017, creando la línea para estudiantes beneficiarios rezagados de programas con crédito condonable, entre ellos, el del fondo Ser Pilo Paga, como una alternativa de financiación a los estudiantes beneficiarios de estos programas que se rezagaron en su pregrado y no cuentan con más recursos disponibles del beneficio educativo otorgado, para que puedan culminar satisfactoriamente su pregrado mediante un crédito educativo reembolsable proporcionado por el ICETEX con el acompañamiento de las IES a través del Subfondo Ser Pilo Paga Rezagado creado por el ICETEX.

Que mediante el artículo 1 del Acuerdo 017 del 20 de mayo de 2015 se creó el Fondo de Garantías del que trata el artículo 5 de la Ley 1002 de 2005, el cual tiene por objeto cubrir los riesgos de créditos otorgados por el ICETEX. La fijación de las condiciones para acceder

al Fondo y los márgenes de cobertura serán establecidos por reglamentación interna del ICETEX.

Que el Acuerdo 028 del 28 de noviembre de 2019 modificó el reglamento del Fondo de Garantías en cuanto a la población objetivo, condiciones de elegibilidad, fuentes de recursos, destinación, aportes de los beneficiarios y otros aspectos de la operación del fondo.

Que en el artículo 5 del Acuerdo 028 del 28 de noviembre de 2019 se modificó el artículo 7 del Acuerdo 020 del 26 de mayo de 2015, en lo referente a que los recursos del Fondo serán destinados a cubrir el valor total de los créditos siniestrados otorgados sin codeudor y con cargo al fondo de garantías. Los aportes realizados por la Nación, Instituciones de Educación Superior – IES, entes territoriales u otras entidades aportantes que tengan una destinación específica, cubrirán los créditos siniestrados otorgados sin codeudor para su población objetivo.

Que mediante el artículo 1 del Acuerdo 019 del 31 de marzo de 2020, que modificó el artículo 3 del Acuerdo 020 del 26 de mayo de 2015, se definieron los requisitos que deben acreditar los estudiantes para acceder al Fondo de Garantías Codeudor.

Que mediante sentencia del 9 de julio de 2020 proferida por el Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sala Once Especial de Decisión, Expediente 11001-03-15-000-2020-01199-00, en ejercicio del Control inmediato de legalidad del Acuerdo 019 del 31 de marzo de 2020, entre otros, se declaró la inconstitucionalidad y la ilegalidad de los numerales 3, 4 y 5, inciso segundo del literal c) del numeral 6, modificatorios del artículo 3 del Acuerdo 020 de 2015 del ICETEX, y en su lugar, dispuso la reviviscencia del numeral 2 del artículo 3 del Acuerdo 020 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Acuerdo 020 del 24 de mayo de 2016. Igualmente, declaró la constitucionalidad y la legalidad del subnumeral (iii) del literal d) del numeral 6, modificadorio del artículo 3 del Acuerdo 020 de 2015, proferido por el ICETEX, en el entendido que la exigencia del certificado de la Cámara de Comercio solo será aplicable para los trabajadores independientes obligados a inscribirse en el registro mercantil en los términos del Código de Comercio, y para los trabajadores informales la afectación económica solo se debe acreditar con la declaración extrajudicial rendida bajo la gravedad del juramento.

Que mediante el Acuerdo 043 del 26 de agosto de 2020 se modificó el artículo 4 del Acuerdo 029 del 6 de mayo de 2020, en el sentido de no solicitar los resultados del examen de estado ICFES Saber 11 a los estudiantes inscritos para presentarlo el 9 de agosto de 2020.

Que mediante el artículo 1 del Acuerdo 035 del 18 de junio de 2020 se faculta al presidente del ICETEX para que mediante acto administrativo autorice la creación, reglamentación y definición del administrador de los subfondos del Fondo de Garantías.

Que teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo 1 del artículo 7 del Acuerdo 20 del 2015, modificado por el artículo 2 del Acuerdo 35 del 2020, en el sentido que *“Para la creación, reglamentación y administración de cada subfondo de requiere presentar lo siguiente: (i) la presentación de la propuesta y fundamentación de la creación y reglamentación ante el Comité de Seguimiento al Fondo de Garantías Codeudor, (ii) la revisión y aprobación del reglamento propuesto y sus modificaciones por parte del Comité de Seguimiento del Fondo de Garantías Codeudor, (iii) la expedición del(los) acto(s) administrativos de creación, definición del administrador del subfondo y de reglamentación*

del subfondo, con las modificaciones del caso, por parte del Presidente del ICETEX.”, el Comité de Seguimiento del Fondo de Garantías Codeudor, previa presentación que se le hizo de la propuesta y fundamentación de la creación y reglamentación del Subfondo Ser Pilo Paga Rezagado, revisó y aprobó el reglamento que mediante la presente resolución corresponde adoptar, conforme consta en el acta de la sesión del 28 de agosto de 2020.

Que en el párrafo 2 del artículo 7 del Acuerdo 20 del 2015, modificado por el artículo 2 del Acuerdo 35 del 2020, se establece que *“La reglamentación del subfondo deberá incluir como mínimo la definición de los siguientes aspectos: (i) objetivo del subfondo, (ii) población objetivo, (iii) condiciones de elegibilidad, (iv) condiciones de utilización de los recursos, (v) fuentes de recursos, (vi) aportes y recaudo, (vii) rendimientos de los recursos, (viii) administración y seguimiento del subfondo.”*.

Que de acuerdo con las condiciones financieras de la línea Pilo Paga Rezagado establecidas en el Acuerdo 005 del 29 de enero de 2020 que incluyó el literal o. al artículo 12 del Acuerdo 025 de 2017 y el *“Estudio Técnico para la Creación de la Línea de Crédito Dirigida a Estudiantes Beneficiarios del Programa Ser Pilo Paga”*, realizado por la Oficina Asesora de Planeación, se requiere la creación de un Subfondo del Fondo de Garantías Codeudor como un instrumento de mitigación y cobertura del riesgo de crédito de los beneficiarios del fondo Ser Pilo Paga que están rezagados y que no tienen la posibilidad de contar con un codeudor que respalde el crédito educativo y se encuentren cursando sus estudios en una de las IES que conforman el Subfondo Ser Pilo Paga Rezagado que por este acto se crea.

Que a efecto de administrar los recursos de las IES para mitigar el riesgo de los créditos otorgados para los beneficiarios de los créditos de la línea Ser Pilo Paga Rezagado a través de un subfondo del Fondo de Garantías Codeudor, se hace necesario expedir la presente resolución con el fin de estipular la creación, reglamentación y administración del Subfondo Ser Pilo Paga Rezagado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I

OBJETO Y CREACIÓN DEL SUBFONDO PILO PAGA REZAGADO

ARTÍCULO 1. Objeto. Crear, adoptar el reglamento y definir el administrador del Subfondo Ser Pilo Paga Rezagado que constituya el ICETEX y al que se adhieran las Instituciones de Educación Superior (IES) que cuenten con reconocimiento del Ministerio de Educación Nacional MEN y tengan un convenio suscrito con el ICETEX para este fin.

ARTÍCULO 2. Creación. Crear el Subfondo Ser Pilo Paga Rezagado del Fondo de Garantías cuyo objeto es otorgar créditos sin la exigibilidad de un deudor solidario para los beneficiarios de los créditos de la línea Ser Pilo Paga Rezagados que apliquen a una de las IES que se adhieran a este subfondo.

CAPÍTULO II
REGLAMENTACIÓN DEL SUBFONDO PILO PAGA REZAGADO

ARTÍCULO 3. Población objetivo. Beneficiarios del fondo Ser Pilo Paga que se encuentren a cuatro (4) o menos semestres para culminar sus estudios y graduarse, que no cuenten con más recursos disponibles del beneficio educativo otorgado a través este fondo y que no cuenten con deudor solidario.

Parágrafo. Los beneficiarios que apliquen a las IES que no hacen parte del Subfondo Ser Pilo Paga Rezagado deberán acreditar un deudor solidario para acceder al crédito educativo en la línea de Ser Pilo Paga Rezagado.

ARTÍCULO 4. Condiciones de elegibilidad. Serán elegibles los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Aplicar a la línea de crédito Ser Pilo Paga Rezagado.
2. Acreditar que le faltan cuatro (4) o menos semestres para culminar el programa de estudios y graduarse. Es el estudiante activo que ha presentado retraso en la conclusión del plan de estudios de los programas académicos.
3. Acreditar el promedio académico mínimo establecido por el ICETEX de 3,4 sobre 5,0 o su equivalente.

Parágrafo 1. La IES debe tener convenio suscrito con el ICETEX con el fin de autorizar los descuentos de los giros de matrícula y/o sostenimiento del beneficiario, en los porcentajes o valores definidos en este reglamento.

Parágrafo 2. Las anteriores condiciones de elegibilidad deberán ser comprobables y verificables. La aprobación de la solicitud de crédito estará sujeta a la disponibilidad de recursos del Subfondo Ser Pilo Paga Rezagado para otorgar la cobertura requerida. Las aprobaciones, legalizaciones y renovaciones se tramitarán acorde con las condiciones del presente reglamento del Subfondo Ser Pilo Paga Rezagado.

Parágrafo 3. La IES deberá expedir un certificado donde informe que el estudiante se encuentra rezagado en su programa académico de pregrado. Se acreditará cuando se realice el proceso de legalización.

ARTÍCULO 5. Condiciones de utilización de los recursos. La aprobación de traslado de recursos a ICETEX únicamente estará a cargo del Comité de Seguimiento del Fondo de Garantías Codeudor, para lo cual, el Vicepresidente de Crédito y Cobranza deberá solicitar la aplicación de los recursos ante este comité de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Subfondo Ser Pilo Paga Rezagado, previo cumplimiento de las siguientes condiciones respecto de los créditos con incumplimiento de pago:

1. El crédito debe haberse otorgado sin deudor solidario y con respaldo del Subfondo Ser Pilo Paga Rezagado.
2. El crédito debe presentar incumplimiento en el pago igual o superior a 180 días.
3. El crédito debe haber sido provisionado cubriendo el 100% del monto de la obligación en mora.

4. El crédito debe haber sido castigado de acuerdo con la normativa vigente para castigos de cartera del ICETEX.

Parágrafo 1. El ICETEX de acuerdo con su política de cobranza, utilizará todos los mecanismos disponibles para la recuperación de la cartera garantizada por el Subfondo Ser Pilo Paga Rezagado. Si se llega a obtener recuperación de cartera con posterioridad a la afectación del subfondo, los recursos recuperados se retornarán este.

Parágrafo 2. Si el estudiante con crédito educativo con respaldo del Subfondo Ser Pilo Paga Rezagado presenta mora en el momento de su solicitud de renovación, este no podrá ser renovado.

Parágrafo 3. El ICETEX deberá afectar el Fondo de Sostenibilidad o el Fondo de Invalidez y Muerte si se identifica que la causa de la mora del beneficiario del crédito es alguna de las contempladas en ellos y deberá restituir los recursos al Subfondo Ser Pilo Paga Rezagado si este fue afectado en un principio.

ARTÍCULO 6. Fuentes de recursos. Los recursos que conforman el Subfondo Ser Pilo Paga Rezagado deberán ser aportados por las IES en los porcentajes establecidos en este reglamento previa la suscripción del convenio para hacer parte de este subfondo y que cuenten con beneficiarios del fondo Ser Pilo Paga identificados como rezagados.

Parágrafo 1. Los recursos aportados al Subfondo Ser Pilo Paga Rezagado que se consideren como excedentes después de que se encuentren extinguidas todas las obligaciones financiadas se trasladarán al Fondo de Garantías Codeudor. En ningún caso se efectuará devolución de recursos.

ARTÍCULO 7. Aportes y recursos. El aporte de recursos de la IES por cada estudiante es el valor en pesos equivalente al porcentaje del valor de la matrícula establecido en la siguiente tabla en función del número de semestres que le faltan por cursar al estudiante:

Grupo	Saldo Expuesto	VaR (PE)	VaR (PE)%
-4	5.429.007.242	940.808.875	17,33%
-3	5.695.282.394	1.008.221.073	17,70%
-2	13.548.235.204	1.942.991.274	14,34%
-1	14.006.078.317	1.707.387.760	12,19%
	38.678.603.157	5.599.408.983	14,48%

El beneficiario podrá acceder a un giro adicional que para efectos de liquidación del aporte se tomará el valor en pesos equivalente al 14.48% del valor de matrícula, que es el porcentaje promedio de los aportes que debe realizar la IES.

El valor del aporte al subfondo se aplicará a los giros del ICETEX destinados a financiar matrícula y sostenimiento. El aporte de la IES se hará efectivo mediante el descuento que el ICETEX efectúe cuando se produzca el giro a ella.

Para realizar los descuentos de los giros previamente se deberá haber suscrito un convenio con cada IES quien, a su vez, se compromete a realizar los aportes necesarios para la culminación de estudios del beneficiario. La suscripción de dicho convenio y los aportes a deducir se notificarán a la Oficina Asesora de Planeación, Oficina de Riesgos y la Vicepresidencia Financiera para su control y seguimiento.

El valor del aporte es susceptible de ajuste de acuerdo con los estudios técnicos que se realicen por parte del ICETEX.

Parágrafo 1. Para la administración financiera de los recursos del Subfondo Ser Pilo Paga Rezagado el ICETEX deberá contar con: (i) una cuenta bancaria exclusiva, (ii) una subcuenta contable independiente y (iii) un portafolio identificado.

Parágrafo 2. En materia de inversión de los recursos del Subfondo Ser Pilo Paga Rezagado, estos se regirán por las políticas establecidas por la Junta Directiva, las cuales están descritas en el Manual de Inversiones y aplican para todos los procesos relacionados con la inversión de los excedentes de liquidez, como negociación, adquisición o venta, valoración y procesamiento orientados bajo criterios de transparencia, seguridad, rentabilidad, diversificación, liquidez, solidez del emisor o emisión y de los intermediarios o contraparte, tanto de recursos propios como de terceros cuyo objetivo es reglamentar las decisiones relacionadas con excedentes de liquidez referentes a la disposición de recursos, contabilización, distribución clara de funciones entre las áreas, y la evaluación, medición y control de los diferentes riesgos involucrados. Todo lo anterior, conforme a las disposiciones normativas de la Superintendencia Financiera de Colombia, y las políticas institucionales como entidad financiera de carácter especial, sin perjuicio de las normas legales que le apliquen.

Parágrafo 3. Las decisiones de inversión de los recursos disponibles del Subfondo Ser Pilo Paga Rezagado se tomarán por parte del Comité Financiero y de Inversiones del ICETEX.

ARTÍCULO 8. Rendimientos financieros de los recursos. Los rendimientos financieros generados serán reinvertidos en el Subfondo Ser Pilo Paga Rezagado.

CAPÍTULO III

ADMINISTRADOR DEL SUBFONDO PILO PAGA REZAGADO

ARTÍCULO 9. Administración y seguimiento del subfondo. El Subfondo Pilo Paga Rezagado será administrado por el Vicepresidente de Crédito y Cobranza, quien será el encargado de las siguientes funciones:

1. Realizar seguimiento y control de las adjudicaciones y desembolsos realizados con cargo al Subfondo Pilo Paga Rezagado.
2. Realizar seguimiento de las actividades de cobranza para la cartera activa y castigada del Subfondo Pilo Paga Rezagado.
3. Presentar al Comité de Seguimiento del Fondo de Garantías las obligaciones del Subfondo Pilo Paga Rezagado previamente castigadas cuyos saldos serán trasladados al ICETEX.
4. Velar por la ejecución, seguimiento, control y administración de los recursos del Subfondo Pilo Paga Rezagado.
5. Coordinar con la Vicepresidencia Financiera el seguimiento y control de la información financiera.
6. Coordinar con la Oficina de Riesgos, Oficina Asesora de Planeación y la Vicepresidencia Financiera los estudios necesarios para la sostenibilidad financiera y operativa del Subfondo Pilo Paga Rezagado.

RESOLUCIÓN No. 754
(29 de septiembre de 2020)

7. Coordinar con la Oficina de Riesgos los análisis sobre las variaciones de la pérdida esperada de acuerdo con el comportamiento de las obligaciones financiadas con la garantía del Subfondo Pilo Paga Rezagado.
8. Coordinar los desarrollos tecnológicos necesarios para la operación del Subfondo Pilo Paga Rezagado en conjunto con la Dirección de Tecnología.
9. Presentar informes a la Junta Directiva, a la Presidencia, al Comité de Seguimiento del Fondo de Garantías, a la Oficina de Control Interno y organismos de vigilancia y control cuando lo requieran.
10. Coordinar con la Vicepresidencia Financiera los informes sobre los rendimientos financieros y las inversiones realizadas de los recursos disponibles.
11. Coordinar con la Dirección de contabilidad el informe y estado de cuenta del Subfondo Pilo Paga Rezagado.
12. Las demás inherentes a la administración del Subfondo Pilo Paga Rezagado.

Parágrafo 1. La Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, la Vicepresidencia Financiera, la Oficina Asesora de Planeación y la Oficina de Riesgos apoyarán a la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza en las actividades propias de sus áreas para la gestión de los recursos y generación de informes del Subfondo Pilo Paga Rezagado.

Parágrafo 2. Se harán reuniones semestrales para realizar seguimiento con los representantes de las IES que suscribieron el convenio para hacer parte del Subfondo Ser Pilo Paga Rezagado.

Parágrafo 3. Conforme con lo señalado en el Parágrafo 3 del Artículo 2, Acuerdo 035 de 2020, el administrador de cada subfondo deberá presentar semestralmente o cada vez que se requiera, informes al Comité de Seguimiento del Fondo de Garantías Codeudor Dichos informes deberán incluir información de adjudicación y renovación de créditos, castigos de cartera, gestión de cobranza, pérdida esperada y seguimiento financiero, entre otros.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 10. Comunicaciones. La presente resolución deberá ser comunicada a través de la Secretaría General del ICETEX a la Vicepresidencia de Fondos en Administración, a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, a la Vicepresidencia Financiera, a la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, a la Oficina de Riesgos, a la Oficina Asesora de Planeación y a la Oficina Comercial y Mercadeo.

ARTÍCULO 11. Vigencias y derogatorias. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial.




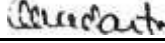


Publíquese Comuníquese y cúmplase

Dado en Bogotá D.C. a los 29 días del mes de septiembre de 2020.

El Presidente de ICETEX



MANUEL ESTEBAN ACEVEDO JARAMILLO

	Nombre funcionario	Cargo	Firma
Revisó y aprobó por parte del ICETEX	Ramiro Augusto Forero Corzo	Vicepresidente de Crédito y Cobranza	
Revisó por parte del ICETEX	Edgar Antonio Gómez Álvarez	Vicepresidente Financiero	
Revisó por parte del ICETEX	Deisy Yolima Marcelo Forero	Jefe Oficina de Riesgos	
Revisó por parte del ICETEX	Ana Lucy Castro Castro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó por parte del ICETEX	Eduardo Elias Barcha Bolívar	Vicepresidente de Fondos en Administración	
Proyectó por parte del ICETEX	Claudia Patricia Moreno Acosta	Contratista - Asesor de la Vicepresidencia de Crédito y Cobranzas	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Presidente del Icetex.			